

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21099 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 301.947/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.947/1973, promovido por Constructora «Do Tamega, Limitada», representada por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, contra resoluciones de 30 de diciembre de 1971 y 16 de febrero de 1974, sobre liquidación provisional en discordia «CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 182.300 al 254.000. Tramo límite de Alicante-Silla, mejora del firme», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil novecientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de «Constructora do Tamega, S. L.» contra la Orden ministerial de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro de Obras Públicas, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, sin que quepa hacer mención en cuenta al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

21100 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.212/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.212/1973, promovido por «Prismo Española, S. A.», hoy «Marcas y Viales, S. A.», representada por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrían, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de noviembre de 1972 y 4 de julio de 1973, sobre adjudicación definitiva a «Señalizaciones y Servicios, S. A.» de las obras de conservación y repintado de marcas viales, en las carreteras de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 1 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Prismo Española, S. A.», hoy «Marcas y Viales, S. A.», contra los actos del Ministerio de Obras Públicas del 18 de noviembre de 1972 y 4 de julio de 1973 respecto a la adjudicación del contrato a que se refiere el expediente 11.16/1972, desestimando la pretensión actora de que se anule la adjudicación a favor de «Señalizaciones y Servicios, S. A.» y se haga a favor de la Sociedad recurrente y no ha lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

21101 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 300.972 y 302.131.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 300.972 y 302.131, promovidos por don José Luis Rey Espejo en representación de su esposa, doña Juana Vera Paredes, el

primero, y representados por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, y el segundo por don José García Talar y don Francisco Sánchez Menéndez-Rivas, representados por el indicado Procurador, contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1970, sobre deslinde de zona marítimo terrestre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los recursos acumulados interpuestos por doña Juana Vera Paredes, asistida de su esposo, don José Luis Rey Espejo, y don José García Talar y don Francisco Sánchez Menéndez-Rivas, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas que en dieciséis de octubre de mil novecientos setenta aprobó el deslinde del puerto de Mazarrón, desde el monte del faro hasta mil quinientos metros al norte de la lonja de pescado; uno, desestimamos las excepciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; dos, desestimamos los recursos interpuestos por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, y tres, declaramos que no procede una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

21102 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.862.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.862, promovido por «Turismo y Transportes, S. A.» representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra resoluciones de 9 de junio de 1972 y 8 de marzo de 1973, sobre autorización del servicio público regular internacional de transportes de viajeros por carretera entre Oviedo-Vitoria-Lyon-Zurich-Genève, con hijuela en Salamanca-Vitoria; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, así como el recurso mismo interpuesto por «Turismo y Transportes, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, y ampliado después a la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó la alzada interpuesta contra la primera, las debemos confirmar y confirmamos por estimarlas ajustadas a derecho, sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21103 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.294/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.294/1973, promovido por don Enrique Pérez Dire, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de noviembre de 1972 y 30 de octubre de 1973, sobre denegación de la legalización de obras construidas en la Playa del Mar, término municipal de Puzol (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez Dire contra la Administración general del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado; segundo la nulidad de las Ordenes dictadas por el Director general de Puertos y Señales Marítimas y el Subsecretario de Obras Públicas con fechas veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos y treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, respectivamente; tercero, el derecho del demandante a obtener la legalización solicitada, cuarto, dejar sin efecto expresamente la orden de demolición y todo ello sin especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.»